

Al contestar cite este número



Radicado No: 202512520000363841

Bogotá D.C, 2025-11-13

Señor(a):

CIUDADANO (A)

Peticionario (a) no suministra los datos de ubicación

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764831940 (Para consultas cite este número)

Respetado(a) Señor(a),

En atención a su solicitud de fecha 12 de noviembre del año 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: (...) *Se comunica peticionario(a), reporta la situación de un adolescente de 18 años quien siendo menor de edad recibió una herencia de su papá fallecido, una suma de 190 millones, la cual nunca recibió nada, su tía quedo con la custodia, compraron una casa con el dinero de la herencia, pero no la pusieron a nombre del adolescente. (...)*".

Con relación a la inquietud planteada Señor(a) Peticionario(a), nos permitimos informarle que de acuerdo con las manifestaciones realizadas en su escrito donde refiere que a la tía se le entrego la custodia, es importante que tenga en cuenta que el representante legal es la persona a quien la ley faculta para actuar en nombre de otra, recayendo en esta última los efectos de los actos que realice dicho representante, como en el caso de los padres respecto de los hijos, que cuando una persona (menor de edad) no puede administrar por sí mismo sus bienes, corresponde en principio a la familia prodigar dicha administración, generándose excepcionalmente para el Estado una obligación de proteger especialmente a la persona colocada en situación de debilidad manifiesta.

La figura del tutor, representante de un menor o curador para menores de edad es utilizada con el fin de nombrar un representante legal a

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

un niño, niña, adolescente o a una persona con discapacidad, cuyos padres por algún motivo ha perdido su patria potestad o no la pueden ejercer (como es el caso en particular, teniendo en cuenta que después de la muerte del padre la mamá del menor de edad le otorgó la custodia al menor).

Frente a la manifestación realizada donde indica "quien siendo menor de edad recibió una herencia de su papá fallecido, una suma de 190 millones, la cual nunca recibió nada, su tía quedó con la custodia, compraron una casa con el dinero de la herencia, pero no la pusieron a nombre del adolescente". Es importante tener en cuenta, que cuando no se ejerce de una forma correcta su función, esto es: que sus actos vayan en contra vía del bienestar del menor de edad, y en menoscabo de sus derechos hereditarios, podrá ser destituido o sancionado a la luz de lo dispuesto por la Ley 1306 de 2009 en sus artículos 111 y siguientes.

A partir del artículo 111 y siguientes, esta ley establece los deberes, responsabilidades y sanciones para el curador o guardador (quien administra bienes ajenos de un menor o persona con discapacidad).

Los artículos relevantes son: Artículo 111 – Deber de rendir cuentas, El curador o guardador debe rendir cuentas anualmente y al terminar su encargo, Debe informar sobre: Bienes administrados, Ingresos y gastos, Activos, inversiones o bienes adquiridos, Estas cuentas se presentan ante el juez o autoridad que lo designó (por lo general un juzgado de Familia o el ICBF).

El artículo 113 – Responsabilidad del guardador, donde expone que si el guardador: Se apropia de bienes, Hace gastos injustificados, o No rinde cuentas, incurre en responsabilidad civil y penal. Debe reintegrar los bienes o su valor actualizado, además de pagar los daños y perjuicios causados.

Que podría hacer la persona que a hoy es mayor de edad, podría realizar una solicitud judicial de rendición de cuentas donde se puede presentar por medio de un abogado ante un juzgado de Familia. Que aclaramos puede interponerse incluso después de alcanzar la mayoría de edad. Y se solicita a la tía quien tenía la custodia cuando era menor de edad, rinda cuentas del dinero heredado y de los bienes adquiridos.

Además de la vía civil, puede denunciarse ante la fiscalía general de la Nación por: Abuso de confianza agravado (art. 250 del Código Penal), Administración desleal (art. 250A). En el cual estas conductas están tipificadas como

www.icbf.gov.co



Familiar -ICBF- y que actualmente no reciben ningún servicio de Primera Infancia por parte del Estado Colombiano.

Finalmente, le sugerimos acercarse a la Alcaldía del municipio o localidad, así como a la Gobernación del Departamento y validar la oferta que allí tengan para su núcleo familiar.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Yaneth Huérfano / Revisó: Daniela Madrigal.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiano

 ICBF Colombia

 icbfcolombiano

 ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 4

Hoy se fija al 14 de noviembre de 2025, a las 10:00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbf.colombia

 @ICBFColombia

 icbf.colombia

 icbf.colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080